

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y PUESTA EN MARCHA DE GRUPOS DE ELECTROBOMBAS VERTICALES MULTIFÁSICAS NECESARIAS PARA LA OBRA "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VEGAS ALTAS SECTOR IX. FASE II" EN EL T.M. DE ÚBEDA (JAÉN), COFINANCIADO CON FONDOS FEADER, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

REF.: TSA0077989

Con fecha 20 de junio de 2024, el Órgano de Contratación de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (Tragsa) dictó resolución considerando como mejor oferta en el procedimiento de licitación para la contratación del *Suministro y puesta en marcha de grupos de electrobombas verticales multifásicas necesarias para la obra "Proyecto de modernización energética de la Comunidad de Regantes de Vegas Altas Sector IX. Fase II" en el T.M. de Úbeda (Jaén), cofinanciado con Fondos FEADER*, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, Ref.: TSA0077989, la oferta presentada por la empresa **JUAN AZCUE, S.A.** por un importe total de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (87.760,00 €), base imponible.

Con fecha 20 de junio de 2024, el Órgano de Contratación de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (Tragsa) notificó su acuerdo a la empresa, solicitándole de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público la presentación, en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, de la documentación exigida para la adjudicación del presente procedimiento.

Se recibe respuesta de la empresa, dando traslado de la parte técnica a la Gerencia Provincial, para su estudio. Una vez analizada toda la documentación aportada, se comprueba, que las fichas técnicas del material ofertado, no cumplen con varias características contempladas en el PPT, o bien, éstas no están definidas. En consecuencia, con fecha 11 de julio de 2024, se comunica la necesidad de subsanación de la documentación aportada, requiriéndole subsanación de los siguientes aspectos:

- No se contempla la Sumergencia mínima, que debe ser de, al menos, 1,5 metros, y; no se contemplan los ensayos de aceptación, que deben ser de Grado 1B o superior.
- En cuanto al motor, la forma constructiva debe ser V1 con sombrerete/tejadillo o equivalente, pero la documentación aportada indica B3 sin sombrerete/tejadillo o equivalente, y; las boquillas deben ser SMPT y las sondas PT-100, pero no se especifica.

Concediéndole un plazo de tres días hábiles para su presentación.



Empresa adherida a



La empresa responde al requerimiento de subsanación en el plazo concedido. Una vez revisada la documentación recibida en respuesta al requerimiento de subsanación, se comprueba que, dos de los parámetros requeridos no cumplen con los requisitos de la licitación:

- En cuanto al motor, la forma constructiva debe ser V1 con sombrero/tejadillo o equivalente, pero la nueva documentación aportada sigue indicando V1 sin sombrero/tejadillo o equivalente.
- La ficha técnica del nuevo motor ofertado indica un nivel acústico a 88 dB, superando la limitación acústica indicada en el Pliego de 70 dB

En consecuencia, las bombas verticales ofertadas no cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en los pliegos. No quedando, por tanto, acreditado este requisito.

El artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece, por un lado, que **“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta”**, y, por otro; que en el caso de que un licitador retire su oferta, **“se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”**.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), **HA RESUELTO:**

Primero.- Considerar que la empresa **JUAN AZCUE, S.A.**, al no cumplimentar el requerimiento de documentación en los términos establecidos para la adjudicación, ha retirado su oferta.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, requerir al siguiente licitador en el orden de clasificación de ofertas del procedimiento, la documentación a que se refiere dicho artículo de la LCSP, siendo, en este caso, el licitador clasificado en segundo lugar, y por lo tanto la nueva mejor oferta, la oferta presentada por la empresa **BOMBAS IDEAL, S.A.**, por un importe total de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS (103.223,00 €), base imponible.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159.4 de la LCSP, requerir a la citada empresa para que, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Toda la documentación exigida en el punto 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato, en caso de que no haya sido aportada con anterioridad en el procedimiento.

Así mismo, para asegurar la puntual y correcta ejecución del objeto del contrato la empresa mejor clasificada debe aportar Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por importe de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS con QUINCE CÉNTIMOS (5.161,15€).

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Sevilla.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. EZEQUIEL MONTERO ROMERO
Jefe de la UT5
Escritura poder otorgada
05/04/2013

D. JOSÉ MANUEL CASTILLO BLESA
Gerente de Tragsa
Escritura poder otorgada
08/02/2010